



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Informe Contable N.º

Ref.: EXPTE MOSP-E-17333-2023 - CONTROL POSTERIOR

Ushuaia,



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE Control Posterior

INFORME CONTABLE 2025

Letra: TCP-SC

Ref.: Expte. N.º MOSP-E-17333-2023, caratulado “S/ECONOMÍAS, DEMASÍAS Y ADICIONALES Nº 4 PARA LA OBRA: ‘PLAN DE RESTAURACIÓN Y REMEDIACIÓN HIDROAMBIENTAL DE LA LAGUNA DE LOS CISNES’ A CARGO DE LA EMPRESA NAKON SUR SA”

Monto de la economía: \$447.344,43

Nuevo monto de la obra: \$53.965.193,29

Área generadora: Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Ushuaia, 12 de febrero de 2025

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Control Posterior

Índice

1. Destinatario	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes	1
4. Análisis y conclusión	7



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 017/2024 Letra: TCP-AOP, obrante a fs. 88/92 en el expediente de la referencia suscripto por el entonces Auditor Fiscal CPN Esteban Sebastián TOVARES en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/2018, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación el incumplimiento sustancial del expediente de la referencia, detectado en el apartado **IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL** del Acta de Constatación TCP N° 313/2023 - AOP, agregada a fs. 71/73: “*(...) 1. Se deberán efectuar los descargos correspondientes a las inconsistencias sustanciales verificadas en el Informe Técnico N.º 255/2023 Letra: TCP-SC-AT (...)*”.

A continuación se transcriben las tres (3) incosistencias sustanciales obrantes en el Informe Técnico mencionado:

1. *“En base a la documentación suministrada por el organismo, se infiere que la casilla (ítem 11 “Obra Civil”) no se encuentra construida según lo indicado en Nota de Pedido N°11 por la contratista, por lo que corresponde economizar la totalidad del ítem.”*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

2. “*En virtud de la documentación obrante en el expediente y según lo Analizado en el punto 1 y 3 del apartado “Análisis”, en relación a los Ítems 15.a y 15.b, entiendo que se proveyeron materiales para el sistema de equipos de medición remota, los cuales ahora no se ponen en funcionamiento, por lo cual lo ejecutado no cumpliría el objeto para el que se contrató. Correspondiendo entonces la economía de la totalidad de los ítems.”*
3. “*Considerando lo señalado en los puntos anteriores, los ítems 11, 15.a y 15.b no se habrían ejecutado o se ejecutaron de manera inconclusa sin cumplir función alguna, por lo que al certificarse se habría falseado esos instrumentos públicos ya que se abonaron trabajos no ejecutados o ejecutados de tal manera que resultan inútiles para el objeto inicial.”*

Posteriormente, en fecha 13/11/2023 se recibió descargo mediante Nota N.º 249/2023 Letra: S.O. y S.P. - Z.S. – M.ED., obrante a fs. 83, suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

Tras los descargos efectuados se eleva a esta Secretaría Contable el informe contable precitado, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial descripto.

Así las cosas, en el apartado **5. Conclusión** del informe contable citado el profesional suscribiente se expresa en relación a la normativa incumplida, actos administrativos, agentes responsables y presunto perjuicio fiscal.

Seguidamente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º 127/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 93, a los fines de que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

A continuación, se emitió el Informe Legal N.º 27/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 94/105, suscripto por la Abogada Andrea Vanina DURAND, exponiendo lo siguiente: “(...) **III.- CONCLUSIÓN**

En mérito a las consideraciones vertidas, comparto el criterio expuesto por el Auditor Fiscal, C.P. Esteban Sebastián TOVARES, en el Informe Contable N.º 17/2024, Letra: TCP-AOP, en relación a la necesaria economización del ítem 11 y la capacidad de producir perjuicio fiscal ante su falta de previsión en la liquidación final, para lo cual deberá continuar el seguimiento.

En cuanto aquel incumplimiento normativo que acarrea ello y que se encuentra relevado y notificado al Cuentadante, correspondería al Cuerpo Plenario de Miembros tener en cuenta lo afirmado en la última parte del análisis que antecede en relación al agente responsable y al procedimiento, en caso de usar la facultad sancionatoria.

En tal sentido, salvo mejor criterio, entiendo prudente sugerir a las máximas autoridades de este Organismo que hagan uso de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, reglamentado por el Decreto provincial N.º 1917/99.

Por su parte, respecto a lo indicado en cuanto a los ítems 15 a) y b), habrá de estarse a la eventual economización del ítem, ya que en caso contrario deberá analizarse la reprochabilidad a los efectos de asignar responsabilidad.

Por ello sugerir que previo a elevar las actuaciones, requiera la Secretaría Contable mediante una medida de mejor proveer, información acerca de la economización de los ítems 11 y ítems 15 a) y b) de la obra bajo análisis (...)", (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 412/2024 Letra: TCP-SL suscripta por el Secretario Legal Dr. Pablo Esteban GENNARO, obrante a fs. 106.

Seguidamente, se emitió la Nota Externa N.º 546/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 107, remitiendo el expediente de la referencia a la Ministra de Obras

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, a los fines de que tome vista de lo actuado, y cumplimente los requerimientos efectuados, aportando información acerca de la economización de los ítems 11, 15 a) y b) de la obra bajo análisis, en un plazo de cinco (5) días de su notificación.

Luego, en fecha 23/04/2024 se reciben descargos por parte de la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, mediante la Nota N.º 74/2024 Letra: MOySP, obrante a fs. 117, adjuntando la Nota Informe N.º 72/24 Letra: Subsec O P Z/N y C.

A continuación, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a los auditores fiscales subrogantes del Grupo Especial de Obras Públicas para su análisis, mediante pase a fs. 117 vuelta.

A su turno, tras los nuevos descargos del organismo y respectiva intervención del área técnica, se eleva a esta Secretaría el Informe Contable N.º 728/2024 Letra: TCP-AOP, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDAN, obrante a fs. 121/124, informando la subsistencia del incumplimiento sustancial N.º 3.

Así las cosas, en el apartado 5. Conclusión del precitado informe, el auditor fiscal interviniente indica: “*(...) Respecto del incumplimiento que no ha sido subsanado, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informa que, en honor a la brevedad, se remite a lo antedicho en el informe contable n.º 17/2024 TCP-AOP obrante a refolio 88/92 emitido por el entonces auditor fiscal CPN Esteban S. Tovares, no habiendo descargo alguno al incumplimiento sustancial n.º 3.*

Cabe aclarar que respecto de los ítems 11, 15.a y 15.b, se realizó la economía de los mismos, siendo ello objeto de la intervención realizada en expediente electrónico MOSP-E-28491-2024, restando saber fecha y modo en el que la empresa contratista Nakon Sur SA devolverá el dinero a la Provincia, y el proceso de redeterminación de dicho saldo.



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

“Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, a efecto que meritue el temperamento a seguir atento a lo concluido en el informe técnico respecto de la falsedad de los instrumentos públicos. (...)”.

Posteriormente, esta Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la Nota Interna N.º 4209/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 125, solicitando nuevamente que se expida sobre los puntos allí informados y todo lo que estime corresponder.

En consecuencia, se emitió el Informe Legal N.º 149/2024 Letra: TCP-CA, obrante fs. 126/128, suscripto por la Abogada Andrea Vanina DURAND, que trae a colación lo expuesto el Informe Legal N.º 27/2024 Letra: TCP-CA, exponiendo lo siguiente:

“(...) En cuanto a la responsabilidad, entiendo que correspondería al agente certificante y, para el caso de compartir el criterio aquí vertido y como medida de mejor proveer, previo a su juzgamiento y por intermedio de la Secretaría Contable, se le debería correr vista de las actuaciones a los fines de que exponga lo que más convenga a su derecho respecto del incumplimiento sustancial (art. 26 inc. a) de la Ley prov. N.º 141).

Es de destacar, que el uso de la facultad sancionatoria –en el marco de la relación contable- respecto del agente responsable por parte de las máximas autoridades de este Organismo, no es óbice para el uso de la potestad sancionadora del empleador -en el marco de la relación de empleo público- quien puede por la vía procedimental que estime corresponder, llevar adelante también su juzgamiento.

Por último, se descarta la responsabilidad de la Ministro en el referido incumplimiento normativo -punto 3 del Incumplimiento Sustancial del Informe Contable N.º 17/2024 Letra: TCP-AOP (Control Posterior)-, por cuanto estimo que escapa a su posibilidad y dentro de todas sus funciones, la de controlar y cotejar

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

con la realidad cada uno de los certificados de obra que emite cada agente estatal asignado para esa tarea, aunque respecto de su responsabilidad patrimonial, deberá evaluarse, en la medida que no se economicen los ítems analizados en las presentes ”.

Desde allí que, teniendo presente los plazos de prescripción analizados en el mencionado Informe Legal (fs. 94/106) y lo expuesto en el último Informe Contable (fs.122/124), salvo mejor criterio, sería prudente poder determinar el responsable de las certificaciones efectuadas para que eventualmente sea tratado por el Cuerpo Plenario y, además, hacer el seguimiento del Expediente Electrónico MOSP-E-28491-2024 a fin de tener por acreditado la fecha, modo y proceso de devolución del dinero que la empresa Nakon Sur SA debe realizar (...)”, (El subrayado me pertenece), el que fuera compartido mediante la Nota Interna N.º 4372/2024 Letra: TCP-SL suscripta por el Secretario Legal Dr. Pablo Esteban GENNARO, obrante a fs. 129.

Finalmente, y en virtud del informe legal ut supra mencionado, se emitió la Nota Interna N.º 4463/2024 Letra: TCP-SC, obrante a fs. 130, solicitando a los auditores fiscales del Grupo Especial de Obras Públicas que se proceda a determinar el/los agente/s responsable/s de las certificaciones de obras efectuadas, considerando que el único incumplimiento sustancial que no ha sido subsanado refiere a que se certificaron ítems establecidos por el pliego, por los que se habrían efectuado pagos, pero que en realidad serían obras que no se habrían ejecutado.

Ante lo solicitado, se recepcionó la Nota Interna N.º 4536/2024 Letra: TCP-AOP, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN, informando que se comparte criterio respecto de los responsables señalados en el Informe Contable N.º 017/2024 Letra: TCP-AOP, suscripto por el entonces Auditor Fiscal CPN Esteban Sebastián TOVARES y que se encuentran bajo seguimiento de esa área los expedientes N.º MOSP-E-83038-2023 y N.º MOSP-E-28491-2024.



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de este Órgano de Control, esta instancia atento a lo indicado por la Secretaría Legal de este Organismo de Control y lo actuado mediante los informes contables antes citado, considera que subsiste el incumplimiento sustancial N.º 3 detectado en el expediente de la referencia.

Normativa incumplida:

- Resolución MOySP N.º 85/2019, aprueba el Pliego de Bases y Condiciones de la obra principal tramitada en Expediente N.º 5865-SD-2018.
- Artículo 25 y 30 de la Ley Nacional N.º 13.064.

Actos administrativos:

- 1) Nota N.º 875/2023 Letra: Subsec. OPZN (fojas 19). Se solicita autorización para cursar la economía presentada por la empresa contratista mediante Nota de Pedido N.º 11.
- 2) Nota N.º 880/2023 Letra: Subsec. OPZN (fojas 22 vuelta). Se solicita autorización para tramitar la aprobación de la economía.
- 3) a) Resolución MOySP N.º 359/2023 (fojas 56). Se reconoce y aprueba la economía de la obra y se resuelve suscribir el Contrato de Obra.
b) Modificación de Contrato de Obra N.º 18935 registrado bajo el número 24295 (fojas 65).

Agentes y/o funcionarios responsables:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

- Directora General OPZN, Arquitecta Mariela HOPCZAK, según el Informe Legal N.º 149/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 126/128, expone:

“(...) En cuanto a la responsabilidad, entiendo que correspondería al agente certificante (...)”

“(...) Por último, se descarta la responsabilidad de la Ministro en el referido incumplimiento normativo -punto 3 del Incumplimiento Sustancial del Informe Contable N°17/2024 Letra: TCP-AOP (Control Posterior)-, por cuanto estimo que escapa a su posibilidad y dentro de todas sus funciones, la de controlar y cotejar con la realidad cada uno de los certificados de obra que emite cada agente estatal asignado para esa tarea, aunque respecto de su responsabilidad patrimonial, deberá evaluarse, en la medida que no se economicen los ítems analizados en las presentes (...)”.

Presunto perjuicio fiscal:

- En relación a ello, la Secretaría Legal, expuso en el Informe Legal N.º 149/2024 Letra: TCP-CA, obrante a fs. 126/128: “(...) *En efecto, se comparte el criterio expuesto por el Auditor, entendiendo que debe realizarse un seguimiento de la devolución del dinero que la empresa Nakon Sur SA tiene que efectuar, dado que recién allí podría determinarse la inexistencia de perjuicio fiscal (...)”*, (el subrayado es propio).

Por otra parte, se deja constancia que los requerimientos N.º 1 y N.º 2, en atención a los descargos ofrecidos, se consideran cumplimentados, ello de acuerdo a lo indicado en el apartado **4. 1.2 Requerimientos** del Informe Contable N.º 017/2024 Letra: TCP-AOP precitado.



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



“2025-60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Sin perjuicio de lo antes mencionado y del seguimiento que se encuentra en curso por parte del Grupo Especial de Obras Públicas -según lo informado mediante la Nota Interna N.º 4536/2024 Letra: TCP-AOP, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante CP Ignacio ROLDÁN- y de acuerdo a lo analizado por la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N.º 149/2024 Letra: TCP-CA, salvo mayor y elevado criterio, sería del caso recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros que se disponga un seguimiento del Expediente Electrónico MOSP-E-28491-2024, a cargo de esta Secretaría Contable y por intermedio de los auditores fiscales a cargo del Grupo Especial de Obras Públicas, a fin de tener por acreditado la fecha, modo y proceso de devolución del dinero que la empresa Nakon Sur SA debe realizar.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, considerando que estarían dadas las condiciones, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario de Miembros, para ejercer las facultades estipuladas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50, poniendo en conocimiento de lo aquí analizado al agente señalado como responsable y a las máximas autoridades la cartera Ministerial.

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

